

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, **17 FEB 1992**

Visto la Ley 19.511 de Metrología, la Resolución No 2374 del Ministerio de Economía de fecha 17 de diciembre de 1980, y la Ordenanza No 41.815, y;

CONSIDERANDO

Que mediante la citada Resolución, reglamentaria de la ley de Metrología se establece que los instrumentos de medición de tiempo-kilómetros (taxímetros) para automóviles de alquiler, que se fabriquen o comercialicen en el país, deberán cumplir con la reglamentación metroológica y técnica en ella establecida.

Que el anexo integrante de la misma en su numeral 1.2.2. establece las unidades de medidas autorizadas para los taxímetros, y el modo en que debe ser expresado el importe resultante del viaje.

Que la actual situación de estabilidad económica permite la aplicación del sistema allí plasmado.

Que corresponde declarar la no aplicación del Capítulo VII -De las Tarifas_ de la Ordenanza No. 41.815, y toda otra norma derivada del sistema allí establecido, en tanto resulten contrarias a lo establecido en la Ley mencionada y su reglamentación.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

- Artículo 1o.-** Declárase la no aplicación del Capítulo VII - De las Tarifas - en todo lo que se refiera a la adecuación de los relojes al sistema de fichas numeradas y determinación del valor del viaje como resultante de multiplicar el número de fichas que marque el mismo por el importe fijado para cada ficha, y demás disposiciones que se derivan de este sistema.
- Artículo 2o.-** El reloj taxímetro deberá expresar el valor del viaje (distancia recorrida y tiempo de espera) en la unidad monetaria (\$), conforme la tarifa vigente.
- Artículo 3o.-** Modifícase cualquier norma que resulte contraria a la presente.

Artículo 4o.-

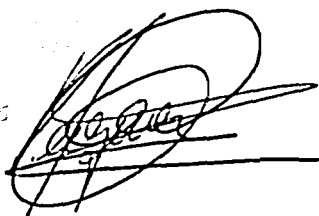
Establécese un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la publicación del presente, dentro del cual los relojes taxímetros deberán ser adaptados al sistema establecido en el artículo 2o.- del presente.

Artículo 5o.-

El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Producción y Servicios y de Gobierno.

Artículo 6o.-

Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, para su conocimiento y demás fines pase a la Secretaría de Producción y Servicios.

STRY




MANUEL FERNANDO GUERRERO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO No. 0. 497.....



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: DECRETO N°497/1992

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.